

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA
AMERB 039-2004 1º SEG CL/B/2004



APRUEBA PRIMER INFORME DE
SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE
SEÑALA.

VALPARAISO, 03 MAR 2004

R. EXENTA Nº 779

VISTO: El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Maiquillahue, X Región*, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores de Maiquillahue, visado por Mares Chile Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 039/2004, contenido en Memorándum AMERB Nº 039/2004, de fecha 20 de febrero de 2004; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000 y Nº 253 de 2002 y el Decreto Exento Nº 158 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1354 de 2002 y Nº 1285 de 2003, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1285 de 2003, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Maiquillahue, X Región*, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores de Maiquillahue.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el primer informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB Nº 039/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el primer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Maiquillahue, X Región*, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento Nº 158 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Indígena de Pescadores de Maiquillahue, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 768, de fecha 23 de mayo de 2001 y en el Registro de Asociaciones Indígenas bajo el Nº 45, domiciliado en Sector de Maiquillahue, comuna de San José de la Mariquina, X Región..

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 31 de enero de 2005, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 039/2004, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de 131.083 individuos (40.363 kilogramos) del recurso loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de julio de 2004, ambas fechas inclusive.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 039/2004, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

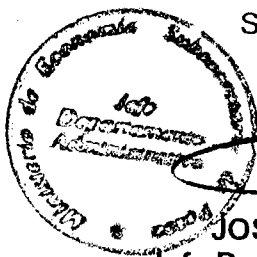
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo